

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
97,875 98,500 y superiores	34,250,00 16.646,39	9.787,50 9.812,50

1.4 Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de octubre de 1993 al 8,30 por 100.

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 404.197,68 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 316.207,68 millones de pesetas.

2.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 96,750 por 100.

Precio medio ponderado: 96,870 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,875 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,780 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,748 por 100.

2.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
96,750 96,875 y superiores	145.250,00 170.957,68	9.675,00 9.687,50

2.4 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 4.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 4.000,0 millones de pesetas.

Precios e importe nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
96,88	4.000,0

3. Obligaciones del Estado, emisión de 17 de mayo de 1993, al 10,50 por 100.

3.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 127.352,18 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 8.727,18 millones de pesetas.

3.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 109,125 por 100.

Precio medio ponderado: 109,126 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 109,125 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 9,016 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,016 por 100.

3.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Pesetas
109,125 y superiores	8.727,18	10.912,50

3.4 Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

4. Peticiones no competitivas.

Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues,

de 9.812,50 y 9.687,50 pesetas por cada Bono de las emisiones a tres y cinco años, respectivamente, y de 10.912,50 pesetas por cada obligación.

5. Canje voluntario de la emisión de Bonos del Estado de 2 de octubre de 1990 al 13,70 por 100.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 15 de septiembre de 1993 de esta Dirección General, a efectos del canje que tendrá lugar el próximo 15 de octubre de 1993, la valoración de los Bonos del Estado de 17 de agosto de 1993 al 9,0 por 100 y 15 de octubre de 1993 al 8,30 por 100 y de las Obligaciones del Estado de 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100 será, respectivamente, de 9.787,50 y 9.675,00 pesetas por cada Bono y de 10.912,50 pesetas por cada Obligación.

6. Numeración de los valores amortizados en el canje voluntario de 15 de septiembre de 1993.

La numeración asignada a los valores de Deuda anotada de la emisión de 25 de julio de 1990, de Bonos del Estado al 13,80 por 100, que resultaron amortizados en el citado canje es del 42.713.895 al 43.857.894, ambos inclusive, correspondientes a un nominal de 11.440 millones de pesetas.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24450 RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural de 1993, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, uno, de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.

La disposición adicional novena.tres de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece que, a efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a Bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, a Bonos del Estado a cinco años si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años, pero igual o inferior a siete, y a Obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior. Asimismo, establece que, en el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. En su defecto será de aplicación, según dispone el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de la emisión.

Celebradas el pasado día 30 de septiembre las últimas subastas de Bonos y Obligaciones del Estado del tercer trimestre natural de 1993, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre de 1993 de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y de Obligaciones del Estado han sido los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
17.08.1993 al 9,00 por 100, de Bonos del Estado a tres años	30.09.1993	8,542
15.10.1993 al 8,30 por 100, de Bonos del Estado a cinco años	30.09.1993	8,748
17.05.1993 al 10,50 por 100, de Obligaciones del Estado	30.09.1993	9,016

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el cuarto trimestre natural de 1993 a efectos de lo previsto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, es el 6,542 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 6,748 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 7,016 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24451 RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos a Prima Fija» en liquidación.

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos a Prima Fija» en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984 y en los apartados c) y d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al no haber procedido al nombramiento de los liquidadores, y ser su activo inferior al pasivo a 31 de diciembre de 1992,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos a Prima Fija» en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, c) del Real Decreto-ley 10/1984 y 7, c) y d) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

24452 RESOLUCION de 2 de octubre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 9 de octubre de 1993.

EXTRAORDINARIO DE «OTOÑO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de octubre, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40 de 250.000 de pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 de pesetas (quince extracciones de 3 cifras)	75.000.000

	Pesetas
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del